



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-7453-SPA-5392

No. Folio: PAOT-05-300/200- 19535 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a 25 de noviembre de 2024. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-7453-SPA-5392**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *Tienen a un perrito en riesgo de muerte. Desde hace años tienen a un perro abandonado en un patio, nunca lo sacan a pasear y por mas que el perro ladra y llora nadie esta al pendiente de él. (...) lo dejan debajo de la lluvia y muchas veces se queda sin agua y sin comida. El perro desde hace meses luce muy enfermo, no respira bien, tose todo el día y en las noches suena como se ahoga con su propia comida y nadie lo ayuda. Está sufriendo mucho* (...) [Ubicación de los hechos: Rancho de la Palma, sin número visible, colonia Tizapan San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, como referencia entre la calle Rio Chico y Frontera; asimismo, el inmueble tiene fachada blanca, con 3 puertas de color negro con un farol] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la referida Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación la denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Rancho de la Palma, sin número visible, colonia Tizapan San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría, se constituyó frente al inmueble relacionado con los hechos denunciados, sin embargo, ninguna persona atendió la diligencia, cabe mencionar que desde la vía pública no se percibieron ladridos o indicios de algún ejemplar canino al interior del inmueble, por lo que se notificó el oficio correspondiente.





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-7453-SPA-5392
No. Folio: PAOT-05-300/200- 19535 -2024

En atención al oficio citado con antelación, una persona que se identificó como responsable del ejemplar canino motivo de la denuncia, manifestó que cuenta con un ejemplar que responde al nombre de "Hunter", macho, de la raza Basset Hound, de aproximadamente 15-16 años de edad, cuenta con casita y cobijas para su resguardo, así como un cuarto techado para resguardarse de las inclemencias del clima, a dicho del responsable el canino tiene una enfermedad llamada *Bordetella* (conocida como tos de perro o tos de perrera), asimismo, exhibió constancia médica a través de la cual está recibiendo Doxiciclina como tratamiento para la enfermedad; de igual manera indicó que le proporciona alimento 2 veces al día, así como agua a libre acceso. Y en relación a los paseos, al tratarse de un animal es geronte (edad avanzada) no lo sacan a pasear.

Asimismo, la persona responsable del ejemplar canino, remitió soporte fotográfico y videos, en los que se observó a un ejemplar canino, macho, geronte, con características de la raza Basset Hound, con condición corporal acorde a su etapa fisiológica, el cual deambulaba libremente en el patio y un cuarto del inmueble; asimismo, el canino mostraba comportamiento sociable, sin signos de temor o estrés ante el responsable.

Derivado de ello, se solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos denunciados continuaban; de ser el caso, remitiera los elementos probatorios con los que cuenta del presunto maltrato animal; en respuesta a lo anterior, la persona denunciante no proporcionó la información solicitada.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, constató que en el inmueble ubicado en calle Rancho de la Palma, sin número visible, colonia Tizapan San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, habita 1 ejemplar canino, el cual cuenta con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-7453-SPA-5392
No. Folio: PAOT-05-300/200- 19535 -2024

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Encargada de Despacho de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales. -----

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Marco Antonio Esquivel López.- Procurador Interino de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento. Presente. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/GDS

